

ACUERDO NÚMERO 023
(19 de Mayo de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DEL 02 DE JUNIO DE 1995 DE ADPCIÓN DE DEL ESTATUTO ORGANICO DE PLANEACIÓN, USOS DEL SUELO, URBANISMO Y COSNTRUCCIÓN.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS,
en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las previstas en el artículo 82 de la Constitución política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase algunos Artículos del Título III Capitulo V del Acuerdo 020 de 1995, así:

ARTÍCULO 25: NUMERACIÓN DE LAS VÍAS. Se define como punto de referencia de la nomenclatura del Municipio de Santa Rosa de Osos, el costado sur oriental del Parque Principal en el cruce de la calle 30 con la carrera 30.

ARTICULO 26: CALLES. Se denominan calles a aquellas vías que poseen orientación oriente occidente aproximadamente, y su numeración aumentará a partir de la calle 50 (Real) hacia el norte y disminuirá en sentido contrario a partir de esa vía.

A partir del punto en que se agota la numeración de las calles se utiliza el apéndice sur.

De acuerdo con lo anterior la calle primera es común con punto cero (.0), en el eje de la vía así: Calle 1A su costado norte y calle (1S) su costado sur.

ARTÍCULO 27: CARRERAS. Se denominan carreras aquellas vías que poseen orientación sur norte aproximadamente y su numeración aumentará a partir de la carrera 30 (Berrio) hacia el occidente y disminuirá en sentido contrario a partir de esta misma vía hacia el oriente.

A partir del punto en que se agote la numeración en las carrera se utiliza el apéndice oriente.

De acuerdo con lo anterior la carrera primera es común con punto cero (0) en el eje de la vía así: Carrera primera (1) su costado occidental y carrera primera oriente (1.OR) su costado oriente.

ARTICULO 32: NUMERACIÓN DE CALLES Y CARRERAS. La numeración de las calles y carreras será alfanumérica y estará compuesta por:

- Un número.
- Opcionalmente un apéndice alfabético de máximo dos literales.
- El apéndice sur para las calles ubicadas al sur del eje de la calle primera. El apéndice oriente para las carreras ubicadas al oriente del eje de la carrera primera.

PARAGRAFO: Los apéndices alfabéticos contemplados en los dos artículos precedentes estarán comprendidos entre la A y la H, el máximo literal que permita codificación de las Empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTICULO 34: NUMERACIÓN DE MANZANAS. Las manzanas se numeran con el número de la calle menor separado por un guión del número de la calle menor, entre las cuales está comprendida la manzana.

PARAGRAFO: Cuando la manzana esté comprendida por una o varias vías con denominación diferente a la de las calles o carreras (diagonales, transversales, circulares, avenidas) éstas se asimilan a calles o carreras de acuerdo a lo contemplado en los artículos 25, 26 Y 27, y se aplica el concepto anterior.

ARTÍCULO 35: NUMERACIÓN DE LOTES. Los lotes se enumeran el sentido de las manecillas del reloj partiendo del cruce de la calle menor con carrera menor, siendo el lote de esta esquina el número 1.

Cuando la manzana está ubicada de la calle primera hacia el sur, se toma el cruce de calle sur menor y carrera de menor numeración como punto inicial y se enumeran los lotes en sentido contrario a las manecillas del reloj.

Cuando la manzana está ubicada de la carrera primera y hacia el oriente se define como punto inicial el cruce de la calle menor con carrera oriente menor y se enumeran los lotes en sentido contrario a las manecillas del reloj.

Si la manzana se encuentra al sur de la calle primera y al oriente de la carrera primera simultáneamente los lotes se enumeran en el sentido de las manecillas del reloj partiendo del cruce de la calle sur menor con carrera oriente menor.

PARAGRAFO: Cuando se presenta la situación descrita en el párrafo del artículo 33 del acuerdo en mención, se define el punto inicial de acuerdo a este mismo y se procede a enumerar los lotes tal y como se describió anteriormente.

ARTÍCULO 38: NUMERACIÓN DE PASAJES. La numeración de destinaciones ubicadas en pasajes o senderos públicos o privadas que carezcan de numeración dentro del sistema general se efectúa denominando la puerta de acceso de la forma establecida en el artículo 35 y numerando luego las destinaciones internas según el artículo 36.

ARTÍCULO 40: SE COBRARÁ LA TASA DE NOMENCLATURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. A las construcciones nuevas que generen destinación
- b. En las reformas que generen destinaciones. En los casos en los cuales por reforma del 50% o mayor se subdivide un espacio del avalúo se cobrará EL 20% sobre el valor neto del impuesto.
- c. Cuando se presenten variaciones a planos que generen mayor área, con o sin destinación, se cobra un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

Se considera en este caso, como variaciones a planos, sólo aquellas modificaciones que se efectúan con anterioridad a la concesión del recibo definitivo por la oficina de Planeación.

ARTÍCULO 41: COMPETENCIA. El Municipio de Santa Rosa de Osos, a través de la Secretaría de Planeación, será la única entidad autorizada para asignar o modificar la numeración de las vías y propiedades dentro de su jurisdicción. El Honorable Concejo podrá asignar nombres propios representativos a las vías.

PARÁGRAFO : En programas de habilitación de vivienda realizados por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana. La Secretaria de Planeación podrá aprobar las propuestas de nomenclatura presentadas por dichas entidades.

ARTÍCULO 43: SEÑALIZACIÓN URBANA. De conformidad con el artículo 18, la Secretaria de Planeación Municipal será la entidad encargada de colocar o supervisar la colocación de las placas de esquina, las cuales se convierten en elementos de señalización urbana y será de obligatoria vigilancia y mantenimiento por parte de los propietarios de las construcciones en las que se coloquen las placas.

Los propietarios están en la obligación de restaurar en el caso en que hayan sido deterioradas o reponerlas en caso en que hayan suprimidas. De conformidad con el artículo 41, estas placas se consideran elementos constituidos de amoblamiento urbano por lo tanto son consideradas elementos públicos.

ARTÍCULO 45: BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA. La Secretaria de Planeación Municipal, tendrá como base para asignar, tanto la nomenclatura general como los apéndices, la información planimétrica que presenten los interesados. Cualquier variación o imprecisión en esta información que conlleve a modificaciones en la nomenclatura antes asignada, no será responsabilidad de esta Dependencia.

PARÁGRAFO : El interesado será el encargado de tramitar ante la Secretaria de Planeación Municipal, cualquier variación de nomenclatura que resulte como consecuencia de variaciones a los planos inicialmente aprobados a reformas, adiciones o variaciones del proyecto existente.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Título III en su Capitulo V, el siguiente texto:

ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURAS A VÍAS PRIVADAS. Se podrá asignar nomenclatura a vías privadas cuando a juicio de la Secretaría de Planeación y Valorización Municipal se requiere para la correcta identificación de las propiedades que acceden a través de ellas. La asignación de nomenclatura no modifica su carácter privadas ni implica uso público.

ARTICULO TERCERO: Adiciónase al Título III en su Capitulo V, el siguiente texto:

Numeración de avenidas, senderos, diagonales y transversales. Las avenidas, senderos, diagonales y transversales se numeran como las calles como las carreras dependiendo de que se asimilen a una calle o a una carrera.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónase al Título III en su Capitulo V, el siguiente texto:

NUMERACIÓN DE URBANIZACIONES CERRADAS. Cuando se trate de agrupación de edificios sin frente directo a la vía se asignará una sola placa para el acceso general.

La numeración interna de las destinaciones independientes se efectuará conjuntamente lo establecido en los artículos 12 y 13.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónase al Título III en su Capitulo V, el siguiente texto:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Para cada destinación independiente se asigna sólo una nomenclatura.

Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula el estatuto de Planeación.

PARÁGRAFO : A toda construcción sea aislada o que parte de alguna edificación pero que, por razón de su uso, constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano deberá asignársele por parte de Planeación la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

Así mismo, puede asignarse nomenclatura a vías privadas con el propósito de lograr continuidad teórica de las vías adyacentes.

ARTÍCULO SEXTO: Modifícase y adiciónase algunos Artículos del Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

ARTÍCULO 80: DEFINICIÓN. Se entiende por uso del suelo, la implantación en el territorio Municipal de actividades de producción, consumo, gestión e intercambio, bajo parámetros de compatibilidad, de bienestar colectivo y desarrollo sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO 81: CLASIFICACIÓN. Los usos del suelo para cualquiera de las áreas en que se divide el territorio del Municipio, se definen y clasifican de la siguiente manera:

1. De acuerdo con la destinación: Uso Residencial, uso comercial, uso de servicios, uso Industrial, uso agropecuario, uso recreativo, uso reserva ecológica.

De acuerdo a la intensidad y la forma: Uso principal, uso complementario, uso compatible, uso restringido, uso prohibido.

ARTÍCULO 88: USO PRINCIPAL. Corresponde a la actividad dominante o que deba serlo en un sector del Municipio, bien porque constituya una expresión clara de su vocación actual, o porque responda a las necesidades colectivas de la comunidad, previas de manera expresa en el Plan de Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 89: USO COMPLEMENTARIO. Corresponde al grupo de actividades que se juzga deseable promover, desarrollar o permitir al lado de los usos principales, puesto que constituye el complemento propio y compatible.

Tal es el caso de los usos comerciales, Institucionales, recreativos y de servicios, en las denominadas áreas centrales, bien del Municipio o de los barrios y del Uso residencial y recreativo del área rural del Municipio

ARTÍCULO 90: USO COMPATIBLE. Es aquel que no perturba el uso principal y que no ocasiona por tanto peligro alguno para la salud, la seguridad o la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 91: USO RESTRINGIDO. Correspondiente a aquellas actividades que sólo bajo precisas circunstancias y especificaciones y previo análisis particular de la Oficina de Planeación Municipal, se puede de tolerar en simultaneidad con otros usos.

Tal es el caso de las actividades que requieran zona para el cargue y descargue de mercaderías, el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, los servicios funerarios, y otros sometidos a condiciones y exigencias especiales para su desarrollo.

La oficina de Planeación Municipal podrá determinar la conveniencia o no de la implementación del uso Santa Rosa de Osos dentro de esta zona previa justificación del impacto que genera según la magnitud y los parámetros establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 92: USO PROHIBIDO: Corresponde a las actividades que de alguna forma perturban o impiden la satisfacción deseada de otros usos asignados al sector, o deterioran la calidad de vida de la comunidad o de alguna forma obstaculizan el conveniente desarrollo Municipal.

Tal es el caso de actividades industriales contaminantes dentro del perímetro urbano, en simultaneidad con usos residenciales, o un uso comercial en zona declarada exclusivamente residencial.

La oficina de Planeación Municipal podrá determinar la conveniencia o no de la implementación del uso dentro de esta zona previa justificación del impacto que genera según la magnitud y los parámetros establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adiciónase al Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

DEL PLAN DE USOS DEL SUELO: El plan de usos del suelo referido en este artículo corresponde al estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial y registrado cartográficamente, el plano de usos del suelo urbano y plano de usos del suelo rural hace parte integral de este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónase al Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

DE ACUERDO CON LA DESTINACIÓN

R. USO RESIDENCIAL

Es la actividad correspondiente al desarrollo y regulación de las actividades urbanísticas, destinadas a satisfacer las necesidades de vivienda de la comunidad u sus exigencias complementarias. La reglamentación comprende, según su ubicación de y su tipología, las viviendas: unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares, parcelaciones y las viviendas de interés social en los términos de la Ley.

C. USO COMERCIAL

Comprende el desarrollo de actividades urbanas y rurales orientadas a la compra, venta o intercambio de mercancías con fines de lucro económico y hacia actividades complementarias de la actividad mercantil. La reglamentación del uso comercial del Municipio, comprende las siguientes tipologías:

C1 MINORISTAS BÁSICOS (COTIDIANO):

Esta tipología, la integran actividades tales como: Expendio de víveres, verduras, frutas, graneros, carnicerías, pescaderías, salsamentarias, cigarrerías, panaderías, misceláneas, almacén de confecciones, artículos de limpieza y aseo, farmacias. Se admiten combinaciones de varias actividades, siempre que no sean incompatibles y se cumplan las reglamentaciones específicas, con 50 metros cuadrados de área mínima.

C2 MINORISTA MEDIO Suntuario:

Esta tipología la integran actividades tales como:

Almacenes de telas, vestidos, lencería, zapatos, carteras, cosméticos, alfombras, cortinas, muebles, electrodomésticos y sus repuestos, discos, floristerías y plantas ornamentales, materas, párajos y peces, estancos y estanquillos, papelería, librería, regalos, juguetes, artículos cinematográficos, ortopédicos, equipos de agrimensura, oficina, químicos y sus reactivos, antigüedades, cerámica sanitaria, vidrios, biseles, espejos, placas, artículos religiosos, deportivos, en metales y plásticos, musicales, pinturas, resinas, gomas, cacharrerías, mercados medianos, ferretería menor, joyerías y relojerías o similares a éstas, papelerías y artículos eléctricos. Se admiten combinaciones de actividades que no sean incompatibles en áreas de 51 a 400m cuadrados.

C3. INDUSTRIAL LIVIANO Y PESADO:

Integran esta tipología, actividades de carácter tanto minorista como mayorista con almacenamiento anexo:

Agencias de repuestos y accesorios para automotores, maquinaria agrícola, industrial, de adecuación y especializada; ferretería, materiales de construcción y tuberías, andamios y estructuras metálicas o de madera: cerraduras, ventanas, rejas, mallas, casas prefabricadas, vehículos para navegación, pieles curtidas, monturas, triciclos, bicicletas, insecticidas, abonos, crudos y artículos veterinarios, implementos agrícolas, grasas, solventes, combustibles y asfaltos, motores, bombas, válvulas, tableros de control, calderas, digestores, hornos de material combustible y refractario, papeles y cartones en resmas, rollos de bobinas o similares a éstas.

Se admiten combinaciones de actividades compatibles con limitación en la reglamentación para el área de almacenamiento.

C4. RECUPERACIÓN DE MATERIALES:

Integran ésta, actividades destinadas a la compra - venta de chatarra menor, papeles, cartones, plásticos latón vidrio, madera, textiles.

Requiere área interna para cargue y descargue.

C5. SALA DE EXHIBICIÓN DE MAQUINARÍA Y ARTÍCULOS AL POR MAYOR:

La integran actividades como compra - venta de los siguientes artículos: Vehículos automotores, maquinaria de construcción agrícola e industrial, motores, plantas eléctricas.

Negociación de artículos al por mayor, mediante exhibición. No tiene almacenamiento ni expendio directo.

C6. CENTROS DE ACOPIO A PLAZAS DE MERCADOS

Almacenamiento y expendio al por mayor de víveres.

Requieren área para parqueo de visitantes y para cargue y descargue en extensión igual o mayor al área construida.

C7 SUPERMERCADOS Y COMERCIALES

Conjunto de locales concentrados, dedicados a la venta de artículos diversos tipos y a la prestación de servicios.

- El pasaje que comunica dos o más vías, no requiere área de parqueo.
- El centro comercial requiere parqueo para visitantes y para cargue y descargue.
Se clasifica dentro de usos "restringidos"

C9. MAYORISTA MEDIO - SUNTUARIO:

Actividades relacionadas con la tipología C.2. al por mayor. Requiere de almacenamiento anexo.

C10. ALTO RIESGO COLECTIVO:

Expendio al por mayor al detal de pólvora, explosivos, municiones o similares y al por mayor de combustible sólido o gaseosos.

ARTÍCULO NOVENO: Adiciónase al Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

S. USOS DE SERVICIO

Corresponde a la regulación de actividades previstas para satisfacer las necesidades de asistencia y cooperación profesional o técnica que requiere la comunidad y la de sus servicios complementarios. Comprende las siguientes tipologías :

S1. MAYOR DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Talleres de reparación de automotores, motos, maquinaria agrícola y para la construcción.

S2. MEDIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL:

Talleres para equipo industrial, plantas, transformadores, motores eléctricos, de refrigeración, de bombeo: motores y herramientas industriales, maquinarias, calderas y similares.

S3. TALLER INDUSTRIAL MEDIANO:

Reparación y reconstrucción de piezas, aditamentos o partes de maquinaria soldadura, niquelado, vulcanización y cromado o similares.

S4. TALLER DE SERVICIO LIVIANO:

Servicio mixto comercial y de reparaciones de máquinas menores, cortacésped, lavadoras, neveras, cerrajerías, equipo de oficina, electrodomésticos en general, cortinas, persianas, muebles, plomería, instalación eléctricas, publicidad visual o similares.

S5. MEDIOS ESPECÍFICOS:

Prenderías, juegos de azar, hoteles, moteles, pensiones, teatros, cines y establecimientos con expendio de licor, discotecas.

S6. PERSONALES ESPECIALES:

Lavandería, heliografías, micrógrafos, litografía y tipografía implementos para banquetes, fotograbado o similares.

S7. PERSONALES GENERALES:

Ópticas, fotografías, salas de belleza - gimnasio, sauna, turco, reparación de vestido y calzado, consultorios médicos y odontológicos individuales, esparcimiento público (sala de té, cafetería, repostería, sin expendio de licor).

S8. OFICINAS, PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

S9. SERVICIOS BÁSICOS:

Administración pública y diplomática, religiosa, educacionales, bancarias y crediticias. Se considera "Usos restringidos".

S10. GENERALES DE DEPÓSITO:

Almacenamiento de toda clase de productos y materia prima.

S.11 AL VEHÍCULO LIVIANO (HASTA 3 TONELADAS):

Estaciones de servicio, servitecas, cambio de aceite, lavado, montallantas, afinación, parqueaderos.

S12. AL VEHÍCULO PESADO (MAS DE 3 TONELADAS)

Estaciones de servicio, parqueo a nivel, servitecas, cambio de aceite, lavado, montallantas, afinación de motor.

S13. MORTUORIO :

Funeraria, velación y relacionados con cementerios y hornos crematorios.

Cementerios con bóvedas: En linderos con zonas residenciales el retiro a paramento de construcción será de 20 metros como mínimo, requisito que regirá también en el caso de que una urbanización residencial se proyecte para ser construida en terrenos colindantes con cementerios ya existentes.

S 14. PROCESAMIENTO, RECUPERACIÓN Y SELECCIÓN DE MATERIALES Y RECICLAJE.

S 15. SALUBRIDAD :

Clínicas, hospitales, consultorios médicos, odontológicos y laboratorios.

ARTÍCULO DECIMO: Adiciónase al Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

USO INDUSTRIAL (I)

I.1.INDUSTRIA MAYOR:

Aquella susceptible de generar contaminación, ruido, vibraciones, conflictos viales u otros efectos nocivos o perturbadores.

I.2. INDUSTRIA MEDIANA:

Opera dentro de rangos de compatibilidad con otros usos.

I.3. INDUSTRIA AGRÍCOLA:

Cultivos intensivos de árboles productores, hortalizas, verduras, selvicultura.

I.4. INDUSTRIA PECUARIA:

Producción intensiva: Avicultura, porcicultura, caballerizas, ganadería o similares.

I.5. INDUSTRIA ARTESANAL:

Procesos industriales básicamente de origen familiar, cooperativos o similares que no requieren energía industrial, no ocupa grandes áreas, ni recursos laborales o técnicos significativos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Adiciónase al Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

RC USO RECREATIVO

Actividades orientadas hacia la recreación y descanso de la comunidad, tanto activo, como pasivo, hacia la preservación del medio ambiente, a la protección de las corrientes naturales de agua.

RC1. Comprende la regulación de los espacios públicos y en particular de parques y plazas públicas, zonas veredas, antejardines, bosques, parque lineales, retiros obligatorios, los elementos que integran el sistema vial, el paisaje y las visuales.

RC2. Centros deportivos y de espectáculos, juegos mecánicos o similares.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modifíquese el Título V en su Capítulo II del Acuerdo 020 de 1995 así:

DE LOS USOS DEL SUELO EN LAS ÁREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 97: COMITÉ TÉCNICO DE ASENTAMIENTOS INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y CULTIVOS BAJO INVERNADERO. Créase este comité, adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal, con el fin de orientar, vigilar y controlar los asentamientos industriales, comerciales y de servicios de alto impacto.

- El comité estará integrado por:
- El Secretario de Planeación Municipal, quien lo preside.
- El Director de la UMATA.
- Un representante de la oficina de Servicios públicos
- Un Inspector de saneamiento
- Un Concejal que haga parte de la comisión del plan.
- Un representante del gremio de la industria, agroindustria
- El Presidente de la junta de acción comunal en donde pretenda asentar la industria
- Un representante de grupos ecológicos

El comité será nombrado por un período de tres años, por el Alcalde Municipal al iniciar su período de gobierno y se reunirá cuando lo convoque el Secretario de Planeación Municipal. El comité es de carácter consultivo.

Paragrafo: La oficina de Planeación Municipal, podrá determinar de acuerdo a las características del proyecto, cualquiera que sea la actividad a desarrollar, el uso del suelo incluyendo el residencial, la magnitud del proyecto, localización dentro del área urbana o rural, el impacto sobre las actividades ya establecidas, el patrimonio arquitectónico, el entorno y el medio ambiente; si el proyecto debe ser analizado por el comité técnico de asentamientos industriales, comerciales y de servicios de alto impacto. Para todos los casos analizados se suscribirá una acta donde se expliquen las razones de aprobación o rechazo al proyecto presentado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Adiciónase al Título V en su Capítulo I del Acuerdo 020 de 1995, así:

USOS DEL SUELO PARA EL ÁREA URBANA.

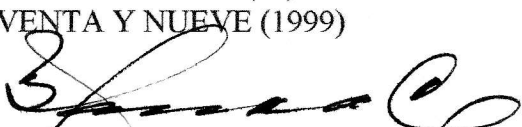
SECTOR	BARRIOS	Usos permitidos			Usos prohibidos
		Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	
Ver cuadro de usos del suelo para área central detallada					
1	Arenales :	Residencial	C1 S9,C2,S6,S7,Rc1 Rc2	C8, S8	C3,C4,C5,C7,C10,C6,S1,S3,S4,S5
	Maximiliano Crespo:	Residencial	C1,C2,S6,S7,S9 Rc1,Rc2	S4,S8	C3,C6,S1,S2,S3,S5, (C4-C10), (S1,S15)
	Villa Nueva:	Residencial	C1,C2,Rc1,Rc2		C4,C3,C6.S1, (C4-C10), (S1-S15)
2	San Javier del Portal:	Residencial	C1,C2,Rc1,Rc2,S9,S7	S8	Los demás
	San Francisco	Residencial	S9,Rc1	C8,S8	S10, Los demás
	Pedro Justo Berrio	Residencial	C2,C8, Residencial y 2 pasajes comerciales	S9,Rc1,S7,C1	C10, Los demás
	Colombia	Residencial, C1	C2,CS9,S6,S7, Rc1	I5,S8,S5	Los demás
3	Centro	Residencial, C1,C2,S7,S9	Rc1,C1,S7,C6, C3,C8	C7,S5,S6,S8	S10,S4,S2,S3, los demás
	Guanteros	Residencial	C1,C2,S7,Rc1, Rc2	S10,S4,S11,C8,S6	Todos los demás
	Sagrado Corazón de Jesús	Residencial	C1,C2,S9,Rc1, Rc2	S9,S8,S5,I3	Todos los demás
	La Báscula	Residencial	C1,Rc1,Rc2,S9, S7,C2	S8,S4	Todos los demás
	Tuberías	Residencial	C1,Rc1,S9,S15, C2,Rc2,S7	S8,S4	Todos los demás
	Porfirio Barba Jacob	Residencial	C1,C2,S9,Rc1, S7,S6,Rc2	S15,S4,S8	Todos los demás

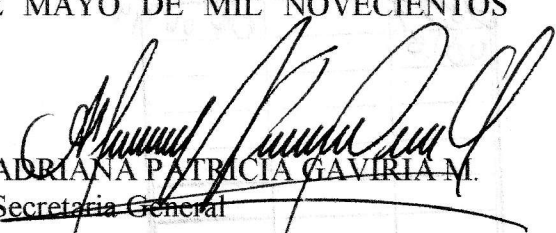
4	La Quinta	Residencial	C1,Rc1,Rc2	S8,C2,S9	Todos los demás
	Joaquin Guillermo González	Residencial, S9, Rc2, Rc1.	C1,C2,Rc1,S7, S13	S4,S6	Todos los demás
	Banqueos	Residencial	C1,C2,S7,Rc1		Todos los demás
	San Antonio	Residencial	C1,C2,Rc1	S7	Todos los demás
1	La Granja	Residencial	C1,RC1,RC2,S11,S7	S5,S8,S14	
1-2-3	La variante (troncal occidental)	Comercial	Rc1,Rc2,C3,C4,C5,C7,C8,C1,C2,S3,S4,S5,S10,S11,S12,S14,I1,I2,I3,I5	S9	
1	La variante (Santa Rosa - Entrerrios)	Industrial	Rc1,RC2,C3,C4,C5,C10,S1,S2,S3,S4,S8,S10,S11,S12,S14,I1,I2,I3,I5.	S9	

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Derógase las anteriores que le sean contrarios.

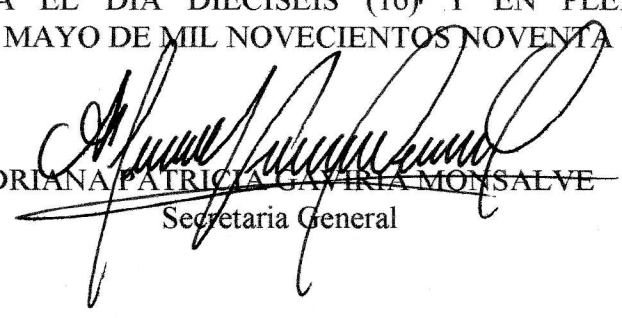
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)


BLANCA CECILIA ROJAS ALVAREZ,
Presidenta


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMISIÓN PRIMERA EL DÍA DIECISÉIS (16) Y EN PLENARIA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaria General

